



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, dos de octubre del dos mil veinte

Proceso	Restitución de mueble Arrendado
Demandante	Itau Corpabanca Colombia S.A
Demandado	Carlos Julio Ramírez Montoya
Radicado	050013103 003 2020 00203 00
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto nro.	507

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el art. 90 del CGP se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Explicará con mayor detalle conforme al hecho segundo de la demanda, la forma en que se causarían los intereses de mora por los puntos descritos en dicho numeral, así como el valor de la multa enunciada por el retraso en la entrega del inmueble, conforme a lo que se describe en el contrato de leasing, lo cual dista de lo plasmado en la demanda.
2. Excluirá del acápite de pretensiones, aquella por la cual se hace reserva correspondiente al cobro de cánones adeudados, intereses y cualquier otro concepto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que nos convoca, el cual tiene como fin la declaratoria de incumplimiento y consecuente terminación del contrato de arrendamiento celebrado.
3. Explicará si conforme al hecho cuarto de la demanda, el arrendatario también adeuda a la fecha algún concepto por el pago de servicios públicos, impuestos, administración y otros gastos.
4. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, para efectos de acreditar la prueba de la identificación del inmueble que se

pretende restituir, aportará copia de la escritura pública que contiene la mención de los linderos denunciados.

5. Se aportará copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-163303 de la ORIP de Medellín Zona Sur.
6. Determinará la cuantía de la acción que incoa con arreglo a lo prescrito en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.
7. Allegará el certificado de estudio que avale la calidad de estudiantes de derecho de las personas que se relacionan como dependientes judiciales.

Para el cumplimiento de lo requerido se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de rechazo. Deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo e integrará los mismos en un nuevo escrito de demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**79758c6ec641c76c70aa88531815b1f5f2b74e7086279dffe17991a9644e92b6**

Documento generado en 02/10/2020 06:53:11 a.m.